

Constancia Secretarial: Medellín 22 de junio de 2021. Señora Juez, le informo que la parte actora, dentro del término para subsanar la demanda presentó reforma de la misma solicitando medida cautelar y por lo tanto no podía cumplir con el requisito exigido en el auto inadmisorio, como era notificar al demandado la demanda desde la presentación de la misma. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	ESTEFANIA PATIÑO OSPINA
Demandado	NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE
Radicado	05001 31 10 001 2021 00245 00
Interlocutorio	Nº 351 de 2021
Decisión	Admite demanda . Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la joven **ESTEFANIA PATIÑO OSPINA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE**.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos del los artículo 6°. Y 8° del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. - atendiendo a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante **SE ACCEDE** a la solicitud y se fijan **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de la joven ESTAFANIA PATIÑO OSPINA. a cargo del señor NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE, y en vista de que no se tiene conocimiento del valor de las demás cuotas alimentarias a su cargo, se fija la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000)** mensuales. Dineros que deberá entregar a la joven Estefanía Patiño Ospina, personalmente mediante recibo o consignarlo a su cuenta personal dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

QUINTO. – Se reconoce personería a la Dra. BERTHA DEL SOCORRO BOLIVAR CORTES, portadora de la tarjeta profesional N° 94931 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f4d3dc5cf45ad24f7451f7a4935ed6933258d844061b6ba4b88907
e3e0cc8b9**

Documento generado en 23/06/2021 10:43:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>